CAMH

1º Ejercicio

SUPUESTO OFIMÁTICO

INSTRUCCIONES GENERALES

Su tarea consiste en reproducir en un documento de WordPerfect 7.0. el contenido de las páginas siguientes.

Deberá ajustarse a todas las características de presentación que aparecen, tales como bordes, rellenos, líneas, formatos de fuente, justificados, encabezados, paginado, objetos, ecuaciones...etc, así como a la página donde aparece cada elemento y su posición dentro de la misma.

Su objetivo es conseguir un documento que sea idéntico al modelo entregado.

Si se encuentra con algún aspecto del documento modelo que no sabe reproducir íntegramente, intente acercarse lo más posible a ese resultado.

Dispone de **30 minutos** para realizar el primer ejercicio. Cuando quede 1 minuto para finalizar, se le avisará para que proceda a archivar el documento en el disquete que se le ha entregado. Deberá guardarlo con el nombre **supuesto.wpd**

A la vuelta de esta página encontrará unas breves instrucciones específicas para este supuesto concreto, referentes al tipo de fuente, tamaño y otros aspectos que deberá respetar en cada página.

NO ABRA EL CUADERNILLO HASTA QUE SE LE INDIQUE
ESPERE LAS INSTRUCCIONES DEL EXAMINADOR

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS: SUPUESTO H

En todo el documento: Fuente **Arial,** tamaño **11.**

Página ❶

Diagrama: Fuente, tamaño y color a elección. Construirlo a partir de los datos siguientes:

	1999	2000	2001
Ocio	40000	50000	51000
Venta	21500	28000	35000
Información	89000	100000	105500
Publicidad	30000	35000	36000

Tabla: 2 filas X 4 columnas.
2 cm. de ancho de columna y 2 cm. de alto de fila.

Página ❷

Columnas: tipo periodísticas. Contienen caracteres (símbolos icónicos).
Esquema: tipo párrafo.

Página ❸

Etiquetas: Avery Inkjet J8164 Address

Esto no representa, de hecho, ninguna novedad en la historia de la información. La introducción de
B tecnologías nunca ha ***generado directamente*** contenidos, sino que lo que ha hecho, en primer
C lugar, es transmitir los contenidos ya existentes. Más que cambiar los contenidos, lo que
D cambia ahora son las formas de acceso a estos contenidos. Gracias a Internet, muchos (mejor
E sería decir algunos) pueden tener acceso a contenidos que hasta ahora estaban reservados
F a unos pocos.

La transformación tecnológica tiene una influencia más bien indirecta sobre los contenidos, en tanto que genera actitudes sociales y abre las puertas a nuevas conductas

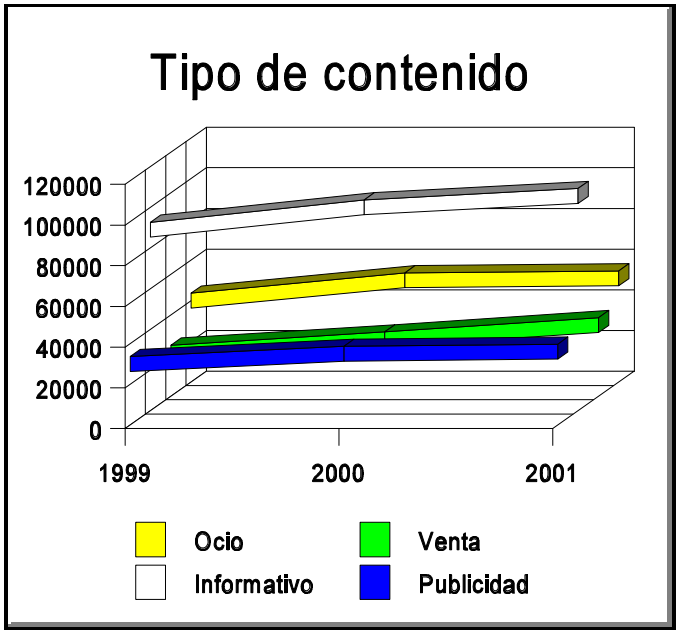

Public.	Venta	Informat.	Ocio
50000	112000	15000	60000

(° FORO DE DEBATE SOBRE EL FUTURO DE LA UE

El presidente de la Convención para el futuro de Europa apela a los europeos a debatir el futuro de la Unión Europea (UE) en un foro de Internet: www.europa.eu.int/futurum/

; ¯ UN FUTURO POCO OPTIMISTA

Según un estudio reciente el mercado europeo de Nuevas Tecnologías no se recuperará antes del 2003.

Organizaciones pioneras en web

- a. Fundaciones culturales
- b. Estado
  - i. Gobierno
  - ii. Ayuntamiento
- c. Iglesia
- d. Universidades
- e. Museos

1. Objetivos
   - a. Ofrecer información
   - b. Mensajes promocionales
2. Cambios pendientes de realizar
   - a. Comunicación
     - i. Prácticas
     - ii. Estrategias
   - b. Objetivos
   - c. Formas de organización
3. Áreas con más desarrollo
   - a. Entretenimiento
   - b. Información periodística

PRIORIDAD A

PRIORIDAD A

PRIORIDAD B

PRIORIDAD B

PRIORIDAD B

PRIORIDAD C

PRIORIDAD C

PRIORIDAD C

PRIORIDAD C

PRIORIDAD C

PRIORIDAD C

PRIORIDAD C

CAM H

2º Ejercicio

PRUEBA DE VELOCIDAD

INSTRUCCIONES GENERALES

En las páginas siguientes encontrará el texto que tiene que mecanografiar, para lo cual dispone de **10 minutos**. Transcurrido ese tiempo y una vez que el examinador dé orden de finalizar, Vd. deberá archivar el documento en el disquete que se le ha entregado con el nombre **velocidad.wpd**

NO ABRA EL CUADERNILLO HASTA QUE SE LE INDIQUE
ESPERE LAS INSTRUCCIONES DEL EXAMINADOR

La Ley, que concibe con más amplitud el reconocimiento judicial, acoge también entre los medios de prueba, como ya se ha dicho, los instrumentos que permiten recoger y reproducir, no sólo palabras, sonidos e imágenes, sino aquéllos otros que sirven para el archivo de datos y cifras y operaciones matemáticas. Introducidas en la presente Ley las presunciones como método de fijar la certeza de ciertos hechos y regulada suficientemente la carga de la prueba, pieza clave de un proceso civil en el que el interés público no sea predominante, puede eliminarse la dualidad de regulaciones de la prueba civil, mediante la derogación de algunos preceptos del Código Civil.

Enseña la experiencia, en todo el mundo, que si, tras las iniciales alegaciones de las partes, se acude de inmediato a un acto oral, en que, antes de dictar sentencia también de forma inmediata, se concentren todas las actividades de alegación complementaria y de prueba, se corre casi siempre uno de estos dos riesgos: el gravísimo, de que los asuntos se resuelvan sin observancia de todas las reglas que garantizan la plena contradicción y sin la deseable atención a todos los elementos que han de fundar el fallo, o el consistente en que el tiempo que en apariencia se ha ganado acudiendo inmediatamente al acto del juicio o vista se haya de perder con suspensiones e incidencias, que en modo alguno pueden considerarse siempre injustificadas y meramente dilatorias, sino con frecuencia necesarias en razón de la complejidad de los asuntos.

Por otro lado, es una exigencia racional y constitucional de la efectividad de la tutela judicial que se resuelvan, cuanto antes, las eventuales cuestiones sobre presupuestos y óbices procesales, de modo que se eviten al máximo las sentencias que no entren sobre el fondo del asunto litigioso y cualquier otro tipo de resolución que ponga fin al proceso sin resolver sobre su objeto, tras costosos esfuerzos baldíos de las partes y del tribunal. En consecuencia, como ya se apuntó, sólo es conveniente acudir a la máxima concentración de actos para asuntos litigiosos desprovistos de complejidad o que reclamen una tutela con singular rapidez. En otros casos, la opción legislativa prudente es el juicio ordinario, con su audiencia previa, o un juicio verbal en que las alegaciones iniciales puedan formularse con detalle y cuidadosa aportación de documentos, dictámenes o informes.

Con estas premisas, la Ley articula con carácter general dos cauces distintos para la tutela jurisdiccional declarativa: de un lado, la del proceso que, por la sencillez expresiva de la denominación, se da en llamar juicio ordinario y, de otro, la del juicio verbal, que presenta dos modalidades, según la demanda sea ordinaria o sucinta y esté previsto, en el primer caso, una contestación a la demanda por escrito y, en el segundo, en cambio, la inmediata citación para la vista.

Estos procesos acogen, en algunos casos gracias a disposiciones particulares, los litigios que hasta ahora se ventilaban a través de cuatro procesos ordinarios, así como todos los incidentes no regulados

expresamente, con lo que cabe suprimir también el procedimiento incidental común. Y esta nueva Ley de Enjuiciamiento Civil permite también afrontar, sin merma de garantías, los asuntos que eran contemplados hasta hoy en más de una docena de leyes distintas de la procesal civil común. Buena prueba de ello son la Disposición Derogatoria y las Disposiciones Finales.

Así, pues, se simplifican, con estos procedimientos, los cauces procesales de muchas y muy diversas tutelas jurisdiccionales. Lo que no se hace, porque carecería de razón y sentido, es prescindir de particularidades justificadas, tanto por lo que respecta a presupuestos especiales de admisibilidad o procedibilidad como en lo relativo a ciertos aspectos del procedimiento mismo. Lo exigible y deseable no es unificar a ultranza, sino suprimir lo que resulta innecesario y, sobre todo, poner término a una dispersión normativa a todas luces excesiva. No cabe, por otra parte, ni racional ni constitucionalmente, cerrar el paso a disposiciones legales posteriores, sino sólo procurar que los preceptos que esta Ley contiene sean, por su previsión y flexibilidad, suficientes para el tratamiento jurisdiccional de materias y problemas nuevos.

La Ley diseña los procesos declarativos de modo que la inmediación, la publicidad y la oralidad hayan de ser efectivas. En los juicios verbales, por la trascendencia de la vista; en el ordinario, porque tras demanda y contestación, los hitos procedimentales más sobresalientes son la audiencia previa al juicio y el juicio mismo, ambos con la inexcusable presencia del juzgador. A grandes rasgos, el desarrollo del proceso ordinario puede resumirse como sigue. En la audiencia previa, se intenta inicialmente un acuerdo o transacción de las partes, que ponga fin al proceso y, si tal acuerdo no se logra, se resuelven las posibles cuestiones sobre presupuestos y óbices procesales, se determinan con precisión las pretensiones de las partes y el ámbito de su controversia, se intenta nuevamente un acuerdo entre los litigantes y, en caso de no alcanzarse y de existir hechos controvertidos, se proponen y admiten las pruebas pertinentes. En el juicio, se practica la prueba y se formulan las conclusiones sobre ésta, finalizando con informes sobre los aspectos jurídicos, salvo que todas las partes prefieran informar por escrito o el tribunal lo estime oportuno. Conviene reiterar, además, que de todas las actuaciones públicas y orales, en ambas instancias, quedará constancia mediante los instrumentos oportunos de grabación y reproducción, sin perjuicio de las actas necesarias.

La Ley suprime las denominadas diligencias para mejor proveer, sustituyéndolas por unas diligencias finales, con presupuestos distintos de los de aquéllas. La razón principal para este cambio es la coherencia con la ya referida inspiración fundamental que, como regla, debe presidir el inicio, desarrollo y desenlace de los procesos civiles. Además, es conveniente cuanto refuerce la importancia del acto del juicio, restringiendo la actividad previa a la sentencia a aquello que sea estrictamente necesario. Por tanto, como diligencias finales sólo serán admisibles las diligencias de pruebas, debidamente propuestas

y admitidas, que no se hubieren podido practicar por causas ajenas a la parte que las hubiera interesado.

La Ley considera improcedente llevar a cabo nada de cuanto se hubiera podido proponer y no se hubiere propuesto, así como cualquier actividad del tribunal que, con merma de la igualitaria contienda entre las partes, supla su falta de diligencia y cuidado. Las excepciones a esta regla han sido meditadas detenidamente y responden a criterios de equidad, sin que supongan ocasión injustificada para desordenar la estructura procesal o menoscabar la igualdad de la contradicción